

### **Para los Pliegos Particulares**

El oferente podrá declarar con carácter confidencial (Art. 10 de la ley 18381 y 65 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (Tocaf), especificándolo debidamente, la siguiente información:

#### **Primero**

.la relativa a sus clientes;  
.la que puede ser objeto de propiedad intelectual;  
.la que refiera al patrimonio del oferente;  
.la que comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos al oferente, que pudiera ser útil para un competidor;  
.la que esté amparada en una cláusula contractual de confidencialidad;  
.y aquella de naturaleza similar de acuerdo con lo que establezca el Pliego Particular.

#### **Segundo**

No se considerarán confidenciales los precios, las descripciones de bienes y servicios ofertados, ni las condiciones generales de la oferta.

#### **Tercero**

Sin perjuicio de lo expuesto, si la información entregada en carácter confidencial, a juicio de OSE, no reúne los requisitos exigidos por la normativa referida y no constituye información reservada o secreta, la misma será pública, pudiéndose permitir su libre acceso.

#### **Cuarto**

Para el caso que las ofertas contengan datos personales cuyo tratamiento requiera el previo consentimiento informado de su titular, el oferente deberá recabar dicho consentimiento conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data N° 18.331 de 11 de agosto de 2008, normas concordantes y complementarias. Este será obtenido a efectos de la utilización de los datos en el proceso licitatorio, en la solicitudes de acceso al expediente competitivo por parte de terceros y de corresponder su publicación en Internet con la misma finalidad.

### **Quinto**

La información declarada en tal carácter deberá presentarse en forma separada del resto de la oferta, en sobre o en archivo digital. En todos los casos deberá identificarse como “Información Confidencial”.

El oferente que presente información confidencial deberá adjuntar en la oferta un “resumen no confidencial” de dicha información, que sea breve y conciso (Decreto N° 232/010 de 2 de agosto de 2010).